



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Enero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra JONATHAN DE LOS RIOS HERRERA y YEISON ANDRÉS PERDOMO HERNÁNDEZ. Radicación 2022-00717-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra JONATHAN DE LOS RIOS HERRERA y YEISON ANDRÉS PERDOMO HERNÁNDEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se evidencia anexo de liquidación del valor de las cuotas pactadas en el pagaré (tabla de amortización), que discrimine los conceptos que constituyen las cuotas adeudadas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra JONATHAN DE LOS RIOS HERRERA y YEISON ANDRÉS PERDOMO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO FELIPE VÁSQUEZ LAGOS, representante legal de la parte demandante, para ejercer su representación judicial.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
JUEZA